

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000315 DE 2008

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SEÑORA CARMEN SOFIA CABARCAS AVILA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado No. 0002879 del 6 de mayo de 2008, la señora Carmen Sofía Cabarcas Avila, solicitó autorización para una nivelación y adecuación del predio Faldas de Aguas Vivas.

Que con el fin de evaluar la solicitud, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, realizaron visita de inspección técnica al Predio Faldas de Aguas Vivas, ubicado en la Vía Juan Mina Km7, originándose el Concepto Técnico No. 000171 del 5 de junio de 2008, suscrito por el Servidor Alex Salazar, el cual establece:

En la visita realizada a la zona donde se realizará la nivelación y adecuación del predio Faldas de Agua Viva, se observaron los siguientes hechos de interés:

El área que abarca el predio Faldas de Agua Viva, es de 44.4ha, de las cuales se nivelaran 20h.

La cobertura vegetal es escasa, caracterizándose la presencia de rastrojos y pastos bajos, también se observa la presencia de trupillos y totumos.

Se observa que el lote ha sido intervenido parcialmente.

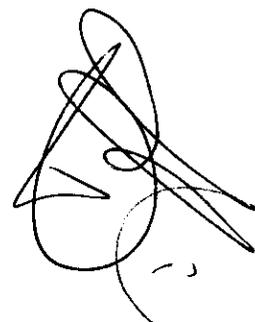
Se observo que en zona no se encuentran cuerpos de agua, ni arroyos, que puedan verse afectados por la actividad a realizar.

Se observa el apilamiento de materiales estériles en la parte Sur del predio.

El material que se extraerá, de la parte Este del predio, será depositado en la parte Oeste de la misma, la cual presenta una cota menor, y el excedente, será aprovechado para la adecuación de la vía de acceso al predio la cual se encuentra en mal estado.

PERMISOS AMBIENTALES

- *Concesión de aguas: De acuerdo con la información presentada la toma de aguas se realizará por medio de carro tanques, con los cuales se efectuará el riego de las vías, para evitar la dispersión de polvo producido por la maquinaria.*
- *Permiso de emisiones atmosféricas: Teniendo en cuenta que en este proceso de remoción y acomodación de material, es una actividad temporal no se requiere de permiso de emisiones atmosféricas.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: DE 2008 9 6 2008

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SEÑORA CARMEN SOFIA CABARCAS AVILA.

- *Vertimientos líquidos: No requiere de permiso de vertimientos líquidos para realizar la actividad de remoción y acomodación de material.*
- *Aprovechamiento forestal: En la visita se observó la presencia de árboles de trupillo, matarratones, totumos y rastrojos, bajo un área de 8 Ha, por lo cual se requiere permiso de aprovechamiento forestal único.*

Se encontraron 15 árboles de Trupillo, con diámetros promedios de 25cms y alturas de 4m, para un volumen 3.093m³, 10 árboles de Matarraton, con diámetros promedio de 15cm y alturas de 3m, para un volumen de 0.556m³, 8 árboles de Totumo con aproximadamente 18cm de diámetro, y 3.5m de altura, para un volumen 0.748m³, y un volumen de madera de rastrojo de segunda generación aproximadamente de 2.5m³

Hasta aquí los hechos que sirven de fundamento a la presente resolución, en consecuencia se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal único y la nivelación y adecuación del predio Finca Faldas Aguas Vivas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero " las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

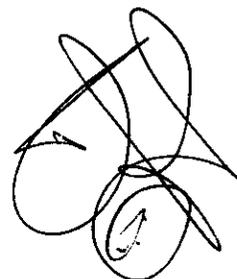
Que el Artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, establece: " Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos."

Que el Artículo 51 Ibidem, dispone: "El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación."

Que el Artículo 182 del Decreto 2811 de 1974, dispone: "Estarán sujetos a adecuación y restauración los suelos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a.- *Inexplotación si, en especiales condiciones de manejo, se pueden poner en utilización económica;*

b.- *Aplicación inadecuada que interfiera la estabilidad del ambiente;*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000315 DE 2008 13 JUN. 2008

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SEÑORA CARMEN SOFIA CABARCAS AVILA.

c.- Sujeción a limitaciones físico-químicas o biológicas que afecten la productividad del suelo;

d.- Explotación inadecuada.

Que el artículo 199 del Decreto 2811 de 1974, prescribe que *"Se denomina flora silvestre el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre"*.

Que el Artículo 200 *Ibidem*, señala: *"Para proteger la flora silvestre se podrán tomar las medidas tendientes a:*

a.- Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada."

Que el artículo 5° del Decreto 1791 de 1996 como define el Aprovechamiento Forestal Único como: *"Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos, se demuestre mejor aptitud del uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública o interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar el bosque"*

Que el Decreto 1791 de 1996 regula lo relacionado con los aprovechamientos forestales.

Que el Artículo 9 *Ibidem*, señala lo siguiente: *"Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."*

Que el Artículo 11 *Ibidem*, dispone: *"Los titulares de aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado garantizarán la presencia de individuos remanentes en las diferentes clases diamétricas del bosque objeto de aprovechamiento, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad del recurso."*

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye, además, los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante resolución No. Resolución 00036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

Que de acuerdo a la Tabla N° 25 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000031 DE 2008

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SEÑORA CARMEN SOFÍA CABARCAS ÁVILA.

| Instrumentos de control | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total |
|-------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|-------------|
| Permisos ambientales | \$964.826 | \$147.966 | \$278.198 | \$1.390.990 |

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la señora Carmen Sofía Cabarcas Ávila, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.634.459, domiciliada en la Cra 42 D No. 90-40 de la Ciudad de Barranquilla, la adecuación y nivelación de 20 Hectáreas del Predio Finca Faldas de Aguas Vivas, ubicado en el Corregimiento de Juan Mina Km7, para la construcción de bodegas de almacenamiento

PARÁGRAFO. El material que se extraerá de la parte Este del predio Finca Faldas de Aguas Vivas, debe ser depositado en la parte Oeste del mismo, la cual presenta una cota menor, y el excedente debe ser aprovechado para la adecuación de las vías de acceso al predio.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar el aprovechamiento forestal único a la señora Carmen Sofía Cabarcas Ávila, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.634.459, domiciliada en la Cra 42 D No. 90-40 de la Ciudad de Barranquilla, en un área de 20 Hectáreas. con 15 árboles de Trupillo, con diámetros promedios de 25cms y alturas de 4m, para un volumen $3.093m^3$, 10 árboles de Matarraton, con diámetros promedio de 15cm y alturas de 3m, para un volumen de $0.556m^3$, 8 árboles de Totumo con aproximadamente 18cm de diámetro, y 3.5m de altura, para un volumen $0.748m^3$, y un volumen de madera de rastrojo de segunda generación aproximadamente de $2.5m^3$

PARÁGRAFO PRIMERO: Se podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines, para lo cual deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Corporación realizará el respectivo seguimiento al permiso otorgado y el titular del permiso, si requiere movilizar y aprovechar los productos, deberán solicitar el correspondiente salvoconducto.

ARTICULO TERCERO: La señora Carmen Sofía debe cancelar la suma de un millón trescientos noventa mil novecientos noventa pesos (\$1.390.990) correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 del 5 de febrero de 2007, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00000315 DE 2008

13 JUN. 2008

POR LA CUAL SE AUTORIZA LA NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE UN TERRENO Y UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SEÑORA CARMEN SOFIA CABARCAS AVILA.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., se reserva el derecho de realizar en cualquier momento seguimiento al aprovechamiento autorizado, según lo establecido en el Art. 31 del Decreto 1791 de 1996.

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por : Laura Aljura Peláez. Profesional Universitario.
Revisado Por: Dra Marta Ibáñez Martínez. Gerente Gestión Ambiental.
Exp. Sin abrir